ORDENANZA Nº 428.

Visto: Las Resoluciones Nros. 4 y 6, dictadas por el Sr. Interventor del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo, según las cuales ha quedado normalizada, la situación con relación a la obtención de la Escritura y Dominio de los terrenos en los cuales fuera iniciada la construcción de un grupo de Viviendas denominadas originalmente S.P.I., en Barrio Reyes de esta Ciudad y cuya situación irregular data del año 1971, y ;

Considerando: Que según se desprende de las mencionadas Resoluciones, han sido superados los inconvenientes originales y cubiertos los recaudos legales por los que han pasado al Dominio Municipal los terrenos donde se encuentra iniciada la construcción de dicho plan de viviendas, según escritura pública Nº 280 de fecha 6 de Octubre de 1978, mensura y plano registrado en la Dirección Provincial de Catastro bajo Nº 87582;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, interpretando el sentir y pedido formulado por el personal, Municipal en el sentido que la Municipalidad instrumente la forma y modo de cosntruir un un plan de viviendas tendiente a paliar la dificil situación creada al mismo, que biene siendo afectado por la Ley de Alquileres y que carece de vivienda propia y los medios económicos que le permitan afrontar una solución a este delicado problema; cree oportuno concurrir con su esfuerzo para encontrar una solución viable y compatible con las reales necesidades del Personal Municipal;

Que en el predio a que se hace mención precedentemente, con la mensura practicada, permite la construcción de 19 viviendas de las cuales se encuentran ya terminadas el primer grupo de cuatro y otras cuatro en ejecución;

Que el primer grupo de cutro viviendas se encuentran en condiciones de ser adjudicadas;

Que es conveniente para evitar daños materiales a las mismas, como así deterioros de distinto tipo, a la vez que superar los problemas más apremiantes que aflijen a empleados y obreros Municipales, tales como el hecho de tener que soportar altos alquileres en su mayoría con indexaciones, que distan mucho de poder absorber estos en relación con los sueldos y/o entradas que obtienen;

Que este Departamento Ejecutivo Municipal considera viable la solicitud formulada.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA Nº 428:

Art. 1º) Aféctase con destino a Viviendas para Empleados y Obreros Municipales de San Justo, Santa Fe, los lotes Nº 14, 15, 16, 17, 18, 19, 1, 2 y 3 de plano de mensura del Ingeniero Fedor F. Zaya inscripto bajo el Nº87582, en la Dirección Provincial de Catastro según escritura pública Nº 280 del 6/10/78 a nombre de esta Municipalidad estendida por el Escribano Aldo C. Sonzogni, ubicado en la Manzana Nº 1 del Barrio Reyes de esta Ciudad.

Art. 2º) Adjudícase en comodato o préstamo de uso gratuito y precario a los Sres. Adolfo René Mena, Enrique Riatos, Rubén Cosme Audicio y Rubén Orlando Ramirez, las viviendas ubicadas en los lotes Nº 14, 15, 16 y 17 respectivamente de la Manzana Nº 1 del Barrio Reyes sobre la calle Domingo F. Sarmiento según plano de mensura debidamente inscripto bajo el Nº 87582 descripto en el Art. 1º precendente.

Art. 3º) Suscríbanse los correspondientes contratos de comodato de acuerdo al dictámen Nº 498/79 del Expediente Nº 37424 M 1979 del Departamento Jurídico de la Secretaría General de Acción Comunal fechado el 11/6/79 y en las siguientes condiciones:

a) Identidad de los adjudicatarios y sus designaciones como agentes municipales.
b) Identificación del inmueble adjudicado y detalle de las mejoras.
c) El inmueble sera destinado solamente como casa de familia debiendo contar el número de personas que habitarán el mismo como un grupo familiar.
d) El comodatario se obliga al cumplimiento de las obligaciones prescriptas por los Arts. 2262 y siguientes del Código Civil.
e) Le queda prohibido al comodatario seder el uso total o parcial cualquiera sea la forma que ésta revista.

f) Se trascribirá el estado en que el comodatario recibe la vivienda, haciéndose este responsable de su conservación y reposición de los accesorios y/o cualquier parte deteriorada o destruida, obligándose a restituirla en el estado mismo que se le entrega.
g) Se convendrá que el comodato es de carácter precario y gratuito y la Municipalidad podrá pedir la restitución del inmueble en cualquier momento sin expresar causa, debiendo, el comodatario restituirlo en el plazo requerido. La notificación legal podrá ser mediante telegrama colacionado o carta certificada con aviso de retorno donde constará el plazo que la Municipalidad estime pertinente la restitución del inmueble.
h) No podrán introducirse mejoras si la autorización expresa de la Municipalidad, quien podra hacerlas demoler a costa del comodatario o quedarse con las mismas.
i) El comodatario deberá hacerse cargo de los gastos provenientes de electricidad, gas, teléfono, desagote de pozo negro, agua potable y todo otro deribado del uso – ocupación, mantenimiento y conservación del inmueble como así también a su cargo el pago de los impuestos y tasas municipales en vigencia y/o a crearse.
j) Se transcribirá en el contrato en el contrato lo prescripto por la Ley 2756 en su Art. 19 según disposición.
k) En la parte judicial actuarán los tribunales ordinarios de la Provincia de Santa Fe, renunciándose al fuero Federal o a cualquier otro si en el caso concreto correspondiere.

Art. 4º) Rubricarán los contratos en dos ejemplares de un mismo Tenor el Sr. Intendente Municipal y Secretario General por la Municipalidad de San Justo y el comodatario.

Art. 5º) De forma.